

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si el valor nominal de la acción no estuviere totalmente desembolsado, se hará constar en el Certificado y en el Libro Registro el importe parcial pagado, así como se hará constar el pago total de la acción cuando se efectúe.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las acciones no pueden ser embargadas, gravadas, pignoradas, cedidas o en cualquier forma tratadas a terceros sin previo acuerdo adoptado, en forma unánime, por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El socio que pretenda transferir a un tercero la totalidad o parte de sus acciones deberá solicitarlo, por escrito, a la Junta de Directores, la que convocará con carácter extraordinario, a la Junta General de Accionistas.

Los socios tienen derecho preferente de adquirir las acciones.

La Junta General de Accionistas dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días a partir de la fecha en que un accionista comunique su intención de transmitir una acción, deberá aprobar o no dicha transmisión.

TITULO III

ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTICULO DECIMO CUARTO: El gobierno, administración y representación de la Sociedad serán ejercidos por sus Organos: la Junta General de Accionistas y la Junta de Directores.

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, representa a todos los accionistas y sus decisiones son obligatorias en todas las cuestiones que sean de su competencia con arreglo a los preceptos Estatutos.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas tienen fuerza para obligar a los accionistas, a la Junta de Directores y a todos los que integran la Sociedad, trascendiendo incluso hasta el exterior. Obligan no solamente a los presentes en la sesión en que se encuentren, sino también a los socios ausentes.

* CUBANA DE AVIACION S.A. ECUADOR, es sucursal de CUBANA DE AVIACION S.A. CUBA, es una empresa estatal, por tanto no tiene socios particulares.